

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZA METROPOLITANA:

<b>082-2024</b> Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria al Libro IV.6 del Código Municipal, que establece el proceso para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio de los lotes y fajas autorizadas por el CMQ .....	2
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

<b>014-GADMA-2024</b> Cantón Archidona: Que expide la cuarta reforma – Suplemento a la Ordenanza presupuestaria del ejercicio económico del año 2024 .....	11
<b>M-077-WEA</b> Cantón Santo Domingo: Que delimita el perímetro urbano del centro poblado San Andrés, perteneciente a la parroquia rural Luz de América .....	17
- Cantón Ventanas: Que regula la protección, tenencia y control de la fauna urbana en el cantón y sus parroquias principales .....	21

#### CANTÓN LA LIBERTAD:

#### FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza que regula y establece la patente municipal para la jurisdicción territorial, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1057 de 3 de octubre de 2023	45
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

**ORDENANZA METROPOLITANA No. 082-2024****EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;*
- Que** el artículo 31 de la Constitución, establece que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;*
- Que** el artículo 226, de la Constitución, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 240 de la Constitución, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*
- Que** la Constitución, en el artículo 266, determina que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;*

- Que** el literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como atribución del Concejo Metropolitano: *“Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...)”*;
- Que** el artículo 322 de decisiones legislativas del COOTAD, señala que: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros”*;
- Que** el artículo 481 del COOTAD, establece que: *“(...) Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios. Las fajas municipales o metropolitanas solo pueden ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho se adjudican a personas que no corresponden, las adjudicaciones y la consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas. Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos. Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”*;

- Que** el artículo 3922 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *“Cuando el adjudicatario de una faja de terreno municipal haya transferido el dominio del inmueble que colinda con aquella, sin haber legalizado previamente dicha adjudicación, la Municipalidad actualizará el avalúo y en otro acto administrativo adjudicará la faja al nuevo propietario colindante”;*
- Que** la Disposición Transitoria Quinta de la Ordenanza No. 065-2023 que sustituye el señala: *“Régimen transitorio para la valoración de bienes municipales adjudicados a favor de terceros y para la conclusión del trámite de transferencia de dominio.- Para la valoración de bienes inmuebles de propiedad municipal que en algún momento contaron con resolución del Concejo Metropolitano de Quito por la cual se autorizaba su adjudicación a terceros y que no se concluyó con el trámite de transferencia de dominio, la valoración del bien inmueble se fijará en el monto definido en la respectiva adjudicación resuelta por el Cuerpo Edilicio”;*
- Que** el artículo 702 del Código Civil, dispone: *“Tradicción de derechos constituidos en bienes raíces. - Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad”;*
- Que** El Libro III, Título II del Código Civil, establece y determina las Reglas relativas a la sucesión intestada; y,

**En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 240, 264 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7, 57 letra a), 87 letra a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO IV.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE ESTABLECE EL PROCESO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSFERENCIA DE**

## DOMINIO DE LOS LOTES Y FAJAS AUTORIZADAS POR EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

**Artículo Único.** - Incorpórese a continuación del Capítulo I del Título I del Libro IV.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente Capítulo I.1:

### CAPÍTULO I.1

#### DEL PROCESO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LOS LOTES Y FAJAS DE TERRENO AUTORIZADAS POR EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

**Artículo 3922.1. - Objeto.** – El presente Capítulo tiene por objeto regular el procedimiento para el perfeccionamiento de transferencia de dominio de los lotes y fajas de terreno de propiedad municipal que cuentan con autorización por parte del Concejo Metropolitano de Quito.

**Artículo 3922.2. - Ámbito de aplicación.** – Este Capítulo aplica para el procedimiento para el perfeccionamiento de transferencia de dominio de lotes y fajas de terreno de propiedad municipal que cuenten con autorización por parte del Concejo Metropolitano de Quito.

**Artículo 3922.3. - De la caducidad.** - La caducidad de la autorización otorgada por parte del Concejo Metropolitano será aplicable siempre y cuando la norma expresamente lo señale.  
En los casos en que los títulos de crédito no hayan sido emitidos hasta la fecha de petición, el plazo para la caducidad se contabilizará desde la fecha de emisión del título.

**Artículo 3922.4. - Del proceso para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio.**  
- Los administrados que cuenten con Resolución de Concejo Metropolitano de Quito que haya autorizado la transferencia de dominio, deberán presentar una solicitud a la Procuraduría Metropolitana, adjuntando los siguientes documentos:

1. El certificado de gravámenes para el caso de fajas de terreno será del inmueble colindante de propiedad del adjudicatario y para lotes de terreno de propiedad municipal se presentará el certificado de este bien inmueble;

2. *Copia de la escritura del inmueble colindante en el caso de fajas de terreno;*
3. *Copia certificada de la resolución del Concejo Metropolitano de Quito con su respectivo expediente, emitida por la Secretaría General del Concejo;*
4. *Certificación del pago del inmueble, emitido por la Dirección Metropolitana Financiera; y,*
5. *Documentos que acrediten la calidad en que comparecen.*

*Cuando corresponda, el peticionario adjuntará la posesión efectiva, declaratorias de propiedad horizontal u otra documentación que tenga relación con el inmueble colindante.*

**Artículo 3922.5. - Minuta y escrituración.** – *Con la copia del expediente certificado, la Procuraduría Metropolitana en el término máximo de diez (10) días remitirá a la Administración Zonal correspondiente la minuta con sus documentos habilitantes.*

*La Administración Zonal respectiva revisará la minuta y entregará al administrado la documentación que le permita realizar los títulos de propiedad (escrituras); y suscribirá en representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la escritura de transferencia de dominio.*

**Artículo 3922.6. - Gastos.** – *Los gastos que demande el pago de impuestos y contribución por traspaso de dominio y el arancel de la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad serán cancelados por cuenta de los beneficiarios.*

**Artículo 3922.7. - Inscripción en el Registro de la Propiedad.** – *Una vez obtenida la escritura pública, el beneficiario deberá ingresarla al Registro de la Propiedad del cantón Quito a fin de que se perfeccione la transferencia de dominio y se proceda a la inscripción de la misma.*

*Una vez inscrita la escritura pública el beneficiario deberá remitir una copia certificada con la respectiva razón de inscripción en un término no mayor de ocho (8) días a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles para el procedimiento de registro correspondiente.*

**Artículo 3922.8. – Actualización catastral.** – *El Beneficiario una vez inscrita la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad deberá realizar el proceso de actualización catastral previsto en la normativa vigente.*

**Artículo 3922.9. - Del desistimiento.** – Las personas que cuenten con autorización del Concejo Metropolitano de adjudicación, enajenación directa, venta de fajas o lotes de terreno que no han finalizado el proceso y que no deseen continuar con el mismo, podrán solicitar ante la Administración Zonal pertinente el desistimiento de la autorización siempre y cuando ésta no sea forzosa.

La Administración zonal correspondiente en el término de quince (15) días contados desde la recepción del pedido de desistimiento emitirá los informes de viabilidad técnica y legal, posteriormente remitirá a la Comisión de Propiedad y Espacio Público con la finalidad de que emita el informe que corresponda y pase al Concejo Metropolitano quien resolverá sobre el desistimiento y la correspondiente devolución de los valores cancelados.

### DISPOSICIÓN GENERAL:

**Primera.** – Las personas que cuentan con autorización del Concejo Metropolitano de la adjudicación, enajenación directa, o venta de fajas o lotes de terreno que no han finalizado el proceso, podrán seguir el proceso de escrituración e inscripción en el Registro de la Propiedad previsto en la presente Ordenanza, aplicando las siguientes fechas para la caducidad:

Norma aplicable	Fecha de entrada en vigencia de la norma	Artículo	Figura Jurídica
Ley Orgánica de Régimen Municipal	05 de diciembre de 2005	288	Establece la Caducidad
Código Orgánico de Organización		N/A	No contempla la figura de la caducidad

Territorial, Autonomía y Descentralización	19 de octubre de 2010		
Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización	21 de enero de 2014	Art.26, reforma el artículo 381.1	Establece la Caducidad
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización	Vigente	N/A	No contempla caducidad
Código Orgánico Administrativo	07 de julio de 2018 Inicio de vigencia	Disposición derogatoria séptima	Deroga el capítulo 7 del Título 8 del COOTAD

**Segunda.** – En aplicación al principio in dubio pro administrado, no se aplicará la caducidad para los casos en que el peticionario demuestre ante la Procuraduría Metropolitana que han presentado solicitud ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la elaboración de minuta y estas no hayan sido contestadas.

**Tercera.** – Las personas que han sido beneficiarias con una autorización para la adjudicación, enajenación directa, o venta de fajas o lotes de terreno y que se encuentran caducadas, solicitarán el inicio de un nuevo proceso a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, para lo cual, de ser técnica y legalmente pertinente y suficiente, se podrán utilizar los informes ya emitidos.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**Única.** - La Procuraduría Metropolitana, en el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la sanción de esta Ordenanza, elaborará, publicará y difundirá el instructivo para la entrega de minutas para los Administrados que han cancelado la totalidad de los valores de los títulos de crédito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

**Única.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

LIBIA  
FERNANDA  
RIVAS  
ORDONEZ  
Dra. Libia Rivas Ordóñez

Firmado digitalmente  
por LIBIA FERNANDA  
RIVAS ORDONEZ  
Fecha: 2024.09.24  
16:30:49 -05'00'

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: No. 056 ordinaria de 9 de abril de 2024 (primer debate); y, No. 087 ordinaria de 24 de septiembre de 2024 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA  
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente  
por LIBIA FERNANDA  
RIVAS ORDONEZ  
Fecha: 2024.09.24  
16:31:10 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**

**Alcaldía del Distrito Metropolitano.** - Distrito Metropolitano de Quito, 24 de septiembre de 2024.

**EJECÚTESE:**



Firmado electrónicamente por:  
**CHRISTIAN PABEL  
MUNOZ LOPEZ**

Pabel Muñoz López

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de septiembre de 2024.

**Lo certifico.** - Distrito Metropolitano de Quito, 24 de septiembre de 2024.

LIBIA FERNANDA  
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente  
por LIBIA FERNANDA  
RIVAS ORDONEZ  
Fecha: 2024.09.24  
16:31:32 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**

## ORDENANZA Nro. 014-GADMA-2024

### ORDENANZA DE LA CUARTA REFORMA – SUPLEMENTO A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024



# ARCHIDONA

*Construimos progreso!*

SEPTIEMBRE-2024

**ORDENANZA NRO. 014****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República indica en su parte primordial que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);”

**Que**, el artículo 240 ibidem, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...);”

**Que**, el artículo 270 ibidem, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”;

**Que**, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: “Reforma Presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”;

**Que**, el artículo 259 literal c) ibidem, establece: “Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto... El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero”;

**Que**, el Art. 260 ibidem dispone: Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en

el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

**Que**, el Art. 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: **Modificación del Presupuesto.** - El ente rector de las finanzas públicas podrá aumentar o rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 15% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional. En ningún caso esta modificación afectará los recursos que la Constitución de la República y la Ley asignen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Comisión del Régimen Económico y Tributario su Regulación y Control de la Asamblea Nacional en el plazo de 90 días de terminado cada semestre. En todos los casos y sin excepción alguna, todo incremento de los presupuestos aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento. Estos aumentos y rebajas de ingresos y gastos no podrán modificar el límite de endeudamiento aprobado por la Asamblea Nacional. La Presidenta o Presidente de la República, a propuesta del ente rector, ordenará disminuciones en los Presupuestos de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, exceptuando los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Seguridad Social, cuando se presenten situaciones extraordinarias e imprevistas que reduzcan los flujos de ingresos y de financiamiento de estos presupuestos. Estos decrementos no, podrán financiar nuevos egresos;

**Que**, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, según consta en la Norma 402-01, sobre Presupuesto- Responsabilidad de Control, determina que: "(...) Los responsables de la administración financiera de las entidades del sector público establecerán procedimientos de control interno presupuestario para la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación del presupuesto institucional (...)";

**Que**, mediante Ordenanza Nro. 005-GADMA-2023 de fecha 07 de diciembre de 2023, se aprobó el presupuesto del ejercicio fiscal del GAD Municipal del año 2024;

**Que**, mediante Ordenanza Nro. 011-GADMA-2024, suscrita el 29 de mayo de 2024, se aprobó la Segunda Reforma para la Reducción de la Ordenanza Presupuestaria del Ejercicio económico del año 2024;

**Que**, mediante Ordenanza Nro. 013-GADMA-2024, suscrita el 19 de julio de 2024, se aprobó la Tercera Reforma – Suplemento de la Ordenanza Presupuestaria del Ejercicio económico del año 2024;

**Que**, mediante Oficio Nro. GADMA-DF-2024-1623-M, el Ing. Josué Adalberto Borja Álvarez – Director Financiero remite a la Lcda. Amada Greff Tapuy – Alcaldesa, el Informe Nro. 024-SDP-GADMA-2024 y la Reforma Nro. 029-2024, para su revisión

y conocimiento a la máxima autoridad para su aplicación conforme lo establece la normativa legal vigente (...);

**Que**, mediante Resolución de Concejo Nro. 147, el Pleno del Concejo Municipal resuelve: 1.- Aprobar en Primer Instancia la Cuarta Reforma – Suplemento a la Ordenanza Presupuestaria del Ejercicio Económico del Año 2024. 2.- Remitir a la Comisión Permanente de Planificación, Ordenamiento Territorial y Presupuesto para su análisis y posterior informe final: La Propuesta de la Cuarta Reforma – Suplemento a la Ordenanza Presupuestaria del Ejercicio Económico del Año 2024, para su Segundo debate y aprobación en segunda y definitiva instancia en el Pleno del Concejo Municipal;

**Que**, mediante Resolución Nro. 025, la Comisión Permanente de Planificación, Ordenamiento Territorial y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, resuelve: Una vez revisado y analizado el Proyecto de Ordenanza de la Cuarta Reforma – Suplemento a la Ordenanza Presupuestaria del Ejercicio Económico del Año 2024, de sugiere al Concejo Municipal la Aprobación en Segunda y Definitiva Instancia;

**Que**, mediante Providencia Nro. GADMA-SGC-2024-0042-P, de fecha 23 de Septiembre de 2024, suscrito por el Abg. Félix Grefa – Secretario General del GADMA, por disposición de la Sra. Alcaldesa, se convoca a Sesión Ordinaria Nro. 070, para el miércoles 25 de septiembre de 2024, se establece en el punto quinto – Segundo Debate: Proyecto de Ordenanza de la Cuarta Reforma – Suplemento a la Ordenanza Presupuestaria del Ejercicio Económico del año 2024;

**Que**, mediante Resolución de Concejo Nro. 148, el Pleno del Concejo Municipal resuelve: Aprobar en Segunda y definitiva instancia el Proyecto de Ordenanza de la Cuarta Reforma – Suplemento a la Ordenanza Presupuestaria del Ejercicio Económico del año 2024:

Y, en uso de las atribuciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes;

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA DE LA CUARTA REFORMA – SUPLEMENTO A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024.**

**Art 1.-** Aprobar la Cuarta Reforma – Suplemento a la Ordenanza Presupuestaria del Ejercicio Económico del año 2024, de acuerdo al siguiente resumen:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA							
REFORMA No.40							
SUPLEMENTOS DE CREDITO							
PARTIDA	DENOMINACION	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	GASTOS	INCREMENTO	REDUCCION	
							-
13.01.03.004	Ocupación de vía pública (estacionamientos autorizados)	-	1.500,00				1.500,00
13.01.12	Permiso Licencias y Patentes	-					-
13.01.12.01	Matricula de comercio	-	200,00				200,00
17.03.99	Otros Intereses por mora		300,00				300,00
38.01.08.001	Anticipo por devengar de ejercicios anteriores	2.420.781,78	98.115,50				2.518.897,28
121	<b>DIRECCIÓN FINANCIERA</b>						-
5.3.07.04	Mantenimiento y reparación de Equipos y sistemas Informaticos	222.372,60		2.000,00			222.372,60
511	<b>GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD</b>						-
57.02.15	Indemnizaciones por sentencias judiciales	190.950,00		98.115,50			289.065,50
							-
							-
	<b>SUMAN</b>		<b>100.115,50</b>	<b>100.115,50</b>		-	-

### DIPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA NORMA GREFA  
 TAPUY**

Lcda. Amada Grefa Tapuy  
**ALCALDESA**



Firmado electrónicamente por:  
**FELIX PATRICIO  
 GREFA SHIGUANGO**

Abg. Félix Grefa Shiguango  
**SECRETARIO GENERAL**

**DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.** - En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo del 18 y 25 de septiembre de 2024, mediante Resoluciones de Concejo 147 y 148 respectivamente.

**LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
FELIX PATRICIO  
GREFA SHIGUANGO

Abg. Félix Grefa Shiguango  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.** – Archidona, 30 de septiembre de 2024, las 10h00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 248 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Firmado electrónicamente por:  
AMADA NORMA GREFA  
TAPUY

Lcda. Amada Grefa Tapuy  
**ALCALDESA**

**DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.** - Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Señora Licenciada Amada Grefa Tapuy, Alcaldesa del cantón Archidona, en la hora y fecha señaladas. – **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
FELIX PATRICIO  
GREFA SHIGUANGO

Abg. Félix Grefa Shiguango  
**SECRETARIO GENERAL**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
SANTO DOMINGO****CONSIDERANDOS:**

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales",

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: "Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación, Control Territorial y Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslativos de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### EXPIDE:

### **LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN ANDRÉS 4", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL LUZ DE AMÉRICA.**

#### CAPITULO 1

**Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.** - El Centro Poblado “SAN ANDRES 4” está ubicado en la parroquia rural Luz de América, se encuentra ubicada al sur del Cantón.

**Art. 2.- LA DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN ANDRES 4”, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL LUZ DE AMERICA.** - Determinase el Perímetro Urbano del CENTRO POBLADO “SAN ANDRES 4”, perteneciente a la Parroquia luz de América del Cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites: Desde el PUNTO 1 (P1) en coordenadas geográficas X=689,807.52, Y=9,957,149.98, con Propiedad Particular en 1477.52m, en dirección Nor-Este hasta el PUNTO 2 (P2) en coordenadas geográficas X= 691.240,21, Y=9,957,039.44, con Vía Quevedo Santo Domingo en 187,92m, en dirección Sur hasta el PUNTO 3 (P3) en coordenadas geográficas X= 691.102,67, Y=9,956,913.29 con Propiedad Particular y pasando la Red Electrica de 69 kv en 164,06m, en dirección Sur-Oeste hasta el PUNTO 4 (P4) en coordenadas geográficas X=690,944.21 Y=9,956,955.81, con Propiedad Particular y siguiendo la línea del Poliducto en 127,87m, en dirección Sur hasta el PUNTO 5 P(5) en coordenadas geográficas X=690,842.41, Y=9,956,878.44, con Propiedad Particular en 86,79m, en dirección Sur-Oeste hasta el PUNTO 6 P(6) en coordenadas geográficas X=690,756.16, Y=9,956,888.08, con Propiedad Particular en 25,00m, en dirección Sur hasta el PUNTO 7 P(7) en coordenadas geográficas X=690,753.38, Y=9,956,863.24, con Propiedad Particular en 145,23m, en dirección Sur-Oeste hasta el PUNTO 8 P(8) en coordenadas geográficas X=690,608.91, Y=9,956,877.99, con Propiedad Particular en 116,70m, en dirección Norte hasta el PUNTO 9 (P9) en coordenadas geográficas X=690,617.81, Y=9,956,994.36 con Propiedad Particular y Rio Cupipe en 346,05m, en dirección Nor-Oeste hasta el PUNTO 10 (P10) en coordenadas

geográficas X=690,454.78, Y=9,956,893.63, con Propiedad Particular hasta el Rio Cupipe en 192,29m, en dirección Sur-Este hasta el PUNTO 11 (P11) en coordenadas geográficas X=690,264.86, Y=9,956,913.16 con Propiedad Particular en 165,92m, en dirección Sur-Oeste hasta el PUNTO 12 (P12) en coordenadas geográficas X=690,168.19, Y=9,957,040.72, con Propiedad Particular hasta el estero s/n en 33,90m, en dirección Sur-Oeste hasta el PUNTO 13 (P13) en coordenadas geográficas X=690,134.41, Y=9,957,042.97 con Propiedad Particular en 158,38m, en dirección Nor-Oeste hasta el PUNTO 14, (P14) en coordenadas geográficas X=690,027.03, Y=9,956,936.97, con Propiedad Particular en 338,61m, en dirección Sur-Oeste hasta el PUNTO 15 (P15) en coordenadas geográficas X=689,690.25, Y=9,956,972.90 con Propiedad Particular en 222,16m, en dirección Sur-Este hasta el PUNTO 1 (P1) en coordenadas geográficas X=689,807.52, Y=9,957,149.98.

**Art. 3.-** El límite urbano comprende una superficie de **262.220,83 m2 (26.22 Ha)**.

**Art. 4.-** Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N.º **230153010** que contiene: - **EL PLANO QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN ANDRES 4", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL LUZ DE AMERICA, AREA: 262.220,83 m2** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza, para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad por parte de la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos.

**Art. 5.-** Este perímetro identificado va a ser convalidado con los respectivos instrumentos de planificación Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS).

**Art. 6.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, en el portal web de la Institución y el Registro Oficial.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, a los 03 días del mes de septiembre de 2024.

  
Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

  
Ab. María José Jurado Toro, Mgs  
**SECRETARIA GENERAL (E)**



**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN ANDRÉS 4", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL LUZ DE AMÉRICA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 27 de agosto y 03 de septiembre del 2024.

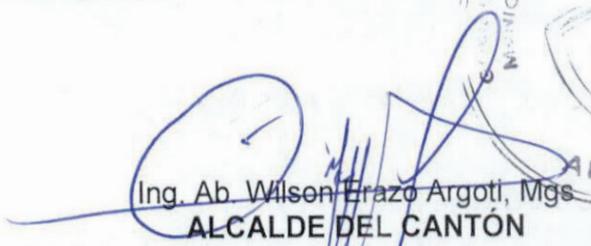
Santo Domingo, 04 de septiembre del 2024.

  
Ab. María José Jurado Toro, Mgs  
**SECRETARIA GENERAL (E)**



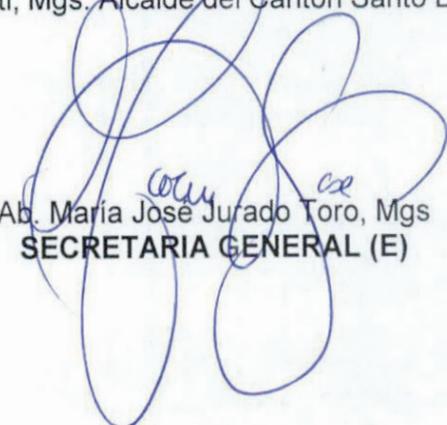
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN ANDRÉS 4", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL LUZ DE AMÉRICA**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional [www.santodomingo.gob.ec](http://www.santodomingo.gob.ec).

Santo Domingo, 04 de septiembre del 2024.

  
Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs. Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 04 de septiembre del 2024.

  
Ab. María José Jurado Toro, Mgs  
**SECRETARIA GENERAL (E)**



Firmado electrónicamente por:  
**MIGUEL ANGEL MORETA  
ROJAS**

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y TENENCIA RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN VENTANAS Y SUS PARROQUIAS PRINCIPALES**

### **OBJETIVOS:**

Crear un proyecto de Ordenanza sirva para realizar la creación de la Dirección Municipal de Bienestar Animal para garantizar la protección y el cuidado de los animales del cantón Ventanas.

- Promover el cuidado y bienestar animal.
- Fomentar la tenencia responsable con el fin de disminuir los abandonos y los maltratos.
- Aumentar las adopciones de los animales en abandono.
- Mejorar las condiciones de los establecimientos que alojan animales de compañía.
- Brindar brigadas veterinarias a los lugares vulnerables.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente es común ver un gran número de animales que deambulan por las calles del cantón Ventanas, a esta problemática se le ha dado muy poca importancia, pues se ignora los riesgos que conlleva porque muchos de aquellos suelen ser portadores de enfermedades muy peligrosas como la rabia. La mayor parte de perros callejeros tuvieron dueño, lamentablemente, la falta de entendimiento sobre la responsabilidad que implica tener un perro originó que este animalito sea desechado de su hogar; por ello es necesario el planteamiento de una norma que regula una tenencia responsable de los mismos y en general de la fauna urbana en el cantón Ventanas.

La falta de control ha ocasionado un incremento desmedido de la población canina, lo cual también afecta a la ciudadanía y al municipio, claro ejemplo de aquello, por mencionar uno, son la molestia producida con la basura.

Tener un perro no significa únicamente contar con un guardián al que atendamos o no, debe cuidarnos la casa; tampoco significa que, por ser de nuestra propiedad, podamos maltratarlos en cualquier sentido; al contrario, como todo ser vivo, merece respeto, cuidado y atención, por lo que resulta necesario adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes como el respeto por los derechos de la naturaleza.

Debido a esta problemática el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ventanas, ve la necesidad de emitir una norma cantonal por este tema que es indispensable y por supuesto realizar actividades de concienciación y educación en el cuidado de los animales que componen la fauna urbana dentro del cantón.

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”
- Que**, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: “Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”;
- Que**, el artículo 275 de la Constitución, señala que: "(...) el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámicos de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, *sumak kawsay*";
- Que**, el artículo 415 de la Constitución dispone que: "El Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes";
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 literal r) determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: " entorno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;
- Que**, el título VII, capítulo 1 del Código Orgánico del Ambiente tiene por objeto “la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado. La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos.”
- Que**, el artículo 123 inciso 2, de la Ley Orgánica de Salud, determina: El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud;
- Que**, el Acuerdo Ministerial No. 116, Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, emitido por el Ministerio de Salud Público y el Ministerio de Agricultura y pesca, firmado el 04 de febrero del 2009, en su artículo determina: Son competentes

para la aplicación de esta normativa el Ministerio de Salud Pública a través de sus direcciones provinciales de salud, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro, AGROCALIDAD, la Policía Nacional, los gobiernos municipales, las universidades públicas, a través de las facultades de medicina veterinaria y otras instituciones con las que se suscriban convenios de apoyo interinstitucional; y,

En ejercicio de las facultades legislativas previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Cantón Ventanas expide la presente.

## **ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN VENTANAS Y SUS PARROQUIAS PRINCIPALES.**

### **TÍTULO I**

#### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE FAUNA**

##### **URBANACAPÍTULO I**

#### **OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS**

**Art. .1** Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo local aplicable en el cantón Ventanas y sus parroquias principales, para el control y manejo de la fauna urbana y la regulación de la tenencia responsable de los animales de compañía con el fin de compatibilizarlo con los objetivos de salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de las personas y bienes, así como garantizar el bienestar animal a través de una atención especializada en apego a los derechos de la naturaleza; y, prevenir cualquier forma de violencia interrelacionada.

La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, animales de compañía, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes; y, los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades zoonóticas en el perímetro cantonal.

**Art. 2.** Sujetos. - Están obligados a cumplir con la normativa prevista en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

**a-**. Propietarios, tenedores, guías y adiestradores de animales domésticos; y, los

representantes legales de los menores de edad propietarios de los animales;

**b.-** Propietarios y encargados de criaderos;

**c.** Establecimientos de venta, servicios de acicalamiento, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agros veterinarios;

**d.-** Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios, que funcionen en el cantón Ventanas;

**e.-** Organizaciones de la sociedad civil de protección, registro, crianza, cuidado de animales, que adiestren perros de asistencia para personas con capacidades especiales, en el cantón Ventanas;

**f.-** Universidades; y,

**g.-** Los demás relacionados con la fauna urbana y animales señalados en el artículo 1 de esta Ordenanza.

Además de cumplir con lo dispuesto en la presente normativa, los sujetos deberán colaborar con los funcionarios competentes el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

## CAPITULO II

### OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

**Art. 3. Obligaciones respecto a la tenencia de animales de compañía.** - Los sujetos definidos en el artículo anterior de esta Ordenanza deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas y necesarias para evitar que la tenencia o circulación de los animales pueda suponer amenaza, infundir temor razonable u ocasionar molestias a las personas.

Deberán, además, cumplir con las siguientes obligaciones respecto a la tenencia de animales:

**a.-** Tener el número de animales que pueda mantener a fin de garantizar el bienestar animal;

**b.** Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, comportamentales y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades según la especie, edad y condición;

**c.-** Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran necesitar;

**d.-** Socializar a los animales, haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana;

**e.-** Proporcionar un trato adecuado, sin infringir dolor, sufrimiento físico o psíquico innecesarios, ni maltrato alguno;

**f.-** Permitir que los animales se ejerciten físicamente de forma frecuente, bajo condiciones que no pongan en peligro su integridad física, como la de otros animales o de personas;

**g.-** Controlar la reproducción del animal, por procedimientos técnicos y médicos

aprobados internacionalmente;

**h.-** Alojar al animal con o sin otros animales de su especie, de acuerdo con las exigencias fisiológicas y etológicas de su especie y del individuo;

**i.-** Adquirir o comprar animales domésticos en sitios autorizados;

**j.-** Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en sus bienes, así como a otros animales. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias: después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados; si actuaren en defensa o protección de cualquier persona o animal que está siendo agredida o amenazada; o, si actuaren dentro de la propiedad privada de sus dueños o tenedores y contra personas que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma.

**k.-** Cumplir en el tiempo oportuno con las vacunas que fueren necesarias para el bienestar animal;

**l.-** Buscar y brindar atención de forma inmediata y atender con todos los gastos que demande su recuperación a los animales que se los haya lastimado involuntariamente.

**m.-** Recoger las deposiciones de las mascotas en los espacios y la vía pública.

**n.-** Las demás establecidas en la Ley y esta Ordenanza.

**Art. 4.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de consumo.** - Está prohibido en el área urbana del cantón Ventanas y sus parroquias principales, los criaderos de aves y especies menores como cuyes, cerdos, conejos o cualquier otro tipo de explotación pecuaria, con la salvedad en los casos donde la autoridad municipal lidere proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su reproducción.

La comercialización de estos animales en el cantón deberá cumplir con las normas técnicas requeridas en cuanto a espacio físico, necesidades sanitarias, transporte y alojamiento adecuado del animal, además contará con los documentos veterinarios requeridos que aseguren su aptitud para el consumo humano.

**Art. 5. Actos prohibidos contra los animales domésticos de compañía.** - Se prohíbe a los sujetos obligados:

**a.-** Maltratar a los animales o someterlos a práctica alguna que pueda producirles daños o sufrimientos innecesarios;

**b.-** Suministrar a las animales sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa; **c.-** Abandonarlos en lugares públicos o privados, o en la naturaleza, ya sea vivos o muertos; **d.-** Permitir que deambulen sin la debida supervisión de un responsable;

**e.-** Mantenerlos en espacios anti-higiénicos que no les permitan realizar sus necesidades etológicas o sociales;

- f.-** Mantenerlos en habitáculos aislados o sin el espacio necesario, de acuerdo a su tamaño y normal desenvolvimiento, o totalmente expuestos a las inclemencias del clima;
- g.-** Encadenarlos o atarlos como método habitual de mantenimiento encautiverio, o privarlo de su movilidad natural;
- h.-** Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario específico que tenga por objetivo revertir o corregir alguna patología, o que se realice con fines de esterilizar o controlar su reproducción;
- i.-** Privarlos de la alimentación y agua necesarios para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que le puedan causar daños o sufrimiento innecesario;
- j.-** Administrarle cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la tome;
- k.-** Obligarlo a trabajar o a producir, si es que está enfermo o desnutrido, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o etológica, aún si está sano;
- l.-** Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas;
- m.-** Se prohíbe la experimentación en animales salvo para fines educativos o científicos, de acuerdo a los estándares de la Organización Internacional de Sanidad Animal (OIE) que son los siguientes:
- Libre de miedo y angustia
  - Libre de dolor, daño y enfermedad
  - Libre de hambre y sed
  - Libre de incomodidad
  - Libre para expresar su comportamiento normal
- n.-** Donarlos en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales;
- o.-** Vender o donar animales a personas menores de edad y a personas con capacidades especiales, sin la presencia y autorización explícita de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos;
- p.-** Comercializar animales domésticos de manera ambulatoria, en calles, avenidas, mercados. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control del Municipio del cantón Ventanas proceda a retirar a los animales y trasladarlos al órgano competente de la Autoridad Municipal responsable, para su adopción o entrega a una Asociación de Protección de Animales registrada. Para ello, podrá actuar coordinadamente con otras instituciones;
- q.-** Utilizar animales domésticos para zoofilia o pornografía;
- r.-** Criar, reproducir o vender animales en establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en la presente Ordenanza o que no se

encuentren registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas; **s.-** Usar métodos indiscriminados de caza o de control de depredadores naturales, que no permitan diferenciar si las presas resultantes serán animales domésticos o de compañía;

**t.-** Usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;

**u.-** La creación de variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética, si el resultado de estas modificaciones es que el

animal ya no puede encontrarse dentro de los parámetros de bienestar animal;

**v.-** Al descubrir un animal doméstico enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda, no informar a su propietario o tenedor, o a las autoridades competentes, o a organizaciones de protección animal debidamente legalizadas, o a un médico veterinario, para que pueda ser atendido; a no ser que otra persona ya esté atendiendo al animal o ya hayan informado a las personas relevantes; y,

**w.-** Capturar animales domésticos, entregarlos voluntariamente O establecer programas de entrega voluntaria de animales, para que se realicen experimentos o prácticas médicas en ellos. Los Centros de Salud Animal, albergues, centros de adopción, centros municipales de acogida de animales domésticos y en general sitios en los que permanecen animales, no podrán destinar animales para que se realicen experimentos c o n ellos.

**x.-** Prohibido alimentar a las palomas en lugares públicos ya que esto se ha convertido en un problema de zoonosis por las enfermedades que estas transmiten.

**Art. 6. Prohibiciones a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales destinados a consumo.** - Los sujetos obligados están prohibidos dentro del perímetro urbano a:

**a.-** Alimentar, pastorear en espacios públicos: aves, ovinos, bovinos, caprinos y otros de consumo;

**b.-** Criar o reproducir con fines comerciales cualquier especie de consumo;

**c.-** Mantenerlos en sitios no aptos para su crianza y bienestar animal.

**Art. 7. Medidas sanitarias.** - La persona responsable de un animal doméstico, deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que éste ensucie las vías y los espacios públicos, y en caso de que esto ocurra se obliga a limpiar dichas vías y espacios, bajo la advertencia de la imposición de la sanción que corresponda.

### **CAPITULO III**

### **COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA**

**Art. 8. Órgano competente para el ejercicio de la potestad de control.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas deberá crear un departamento de Bienestar Animal como una dependencia permanente de la institución para el ejercicio de la competencia de fauna urbana, la cual, se encargará de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, así como de la recepción y trámite de denuncias y de las inspecciones y demás diligencias procesales que correspondan en cada caso.

**Art. 9. Deber de coordinación con los demás órganos competentes.** - La Autoridad Municipal responsable deberá coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE FAUNA URBANA

#### Sección Primera

##### De Animales abandonados

**Art. 10. Procedimiento a seguir con animales abandonados o perdidos.** - Los animales abandonados o perdidos serán identificados, se les realizará evaluación de su estado de salud y se les brindará la atención médica, se buscará hogares o se los entregará en adopción o a una entidad protectora de animales. Para el efecto, estos procedimientos deben ser coordinados con organizaciones protectoras de animales.

Tratándose de animales perdidos, se notificará al propietario de manera inmediata, el cual dispondrá de un plazo de hasta cinco días para recuperarlo, cancelando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Esta circunstancia no eximirá al propietario o responsable del animal de la imposición de sanciones por el abandono y será responsable de pagar gastos de recuperación y tratamiento del animal, para posteriormente darlo en adopción.

#### Sección Segunda

##### De la Participación Ciudadana

**Art. 11.- Coordinación y Alianzas Estratégicas.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, podrá establecer alianzas estratégicas con Universidades, Médicos Veterinarios, personas naturales o jurídicas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales y extranjeras, que promuevan los fines y contenidos de esta Ordenanza, consolidando las condiciones materiales que permitan la concreción y eficacia del mismo.

**Art.12. Convenios de colaboración.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, podrá celebrar convenios de colaboración con entidades protectoras de animales que brindarán su apoyo en el rescate de animales abandonados o perdidos en la vía pública; en la atención de denuncias de maltrato animal o de otras infracciones a la presente ordenanza; en el control de establecimientos de crianza y comercialización de animales; centros de adiestramiento; y demás vinculadas.

### **Sección tercera**

#### **De los servicios veterinarios.**

**Art. 13.- Servicios veterinarios.** - Los establecimientos dedicados a brindar servicios veterinarios deberán cumplir con todas las normas y procedimientos determinados en la legislación aplicable para el efecto.

### **Sección Cuarta**

#### **Del control de las poblaciones de animales de compañía**

**Art. 14. Esterilización.** - Los animales domésticos de compañía, específicamente perros y gatos, para ser entregados en adopción, deberán previamente ser esterilizados por médicos veterinarios; salvo que se trate de cachorros que no tengan la edad mínima requerida para tal intervención. Siendo ese el caso, la o el adoptante, deberá posteriormente esterilizarlo con una o un médico veterinario particular o en la entidad pública que se encargue de dicho proceso.

**Art. 15. Programas masivos.** - Como única medida eficaz y ética para la prevención de enfermedades y el control poblacional de perros y gatos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas realizará campañas informativas sobre el cuidado animal, campañas de vacunación, esterilización y adopción de animales de manera periódica a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

### **Sección Quinta**

#### **Enfermedades y eutanasia de animales doméstico**

**Art. 16. Enfermedad de los animales.** - Si se enfermase un animal doméstico o de compañía en un establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal, el centro, residencia, hotel o guardería, en que se encontrare el animal, lo comunicará inmediatamente al propietario o responsable, quién podrá dar la autorización para iniciar un tratamiento veterinario o recogerlo para que se le preste atención médica particular.

En el evento de ausencia temporal del propietario o responsable, o ante la imposibilidad de ser localizado, el establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal estará en la obligación de prestarle la atención oportuna y tratamiento veterinario adecuado al animal. El propietario o responsable estará en la obligación de

resarcir al establecimiento los valores debidamente sustentados y justificados invertidos en dicha atención o tratamiento, siempre y cuando el mismo centro no haya sido el causante de la patología presentada por el animal. Si el centro es el responsable de la patología, deberá asumir todos estos gastos. La enfermedad del animal deberá estar sustentada en una evaluación veterinaria previa la misma que deberá ser suscrita por un Médico Veterinario. Sólo con esta evaluación el propietario ausente estará en la obligación de cubrir los gastos referidos en el inciso anterior.

**Art. 17. De la Eutanasia.** - La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicada por un profesional facultado para el efecto:

- a.- Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un Médico Veterinario;
- b.- Cuando esté en sufrimiento crónico permanente o incurable, físico o etológico;
- c.- Cuando sea determinado como peligroso, de conformidad con lo prescrito en este Título, habiendo recibido terapia de rehabilitación, pero no pudiendo obtener un certificado de inocuidad por el etólogo tratante, siempre que se cuente con la voluntad de su propietario; o por la autoridad competente y,
- d.- Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública. El único método autorizado en el cantón Ventanas para realizar la eutanasia a animales domésticos de compañía es la inyección intravenosa de una dosis de barbitúricos o su equivalente comercial, cuyo uso esté aceptado por instituciones internacionales relacionadas.

**Art. 18. Procedimientos prohibidos.** - Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio de animales domésticos:

- a.- Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b.- El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
- c.- La electrocución;
- d.- El uso de armas de fuego en animales de compañía, en especies en las que no es recomendado o cuando no se ajuste al protocolo establecido por la OIE.
- e.- El uso de armas corto punzantes.
- f.- El atropellamiento voluntario de animales;
- g.- El envenenamiento por cualquier medio; y,
- h.- Otras de las que produzca dolor prolongado o agonía para el animal.

**Art. 19. Sacrificio de animales en la vía pública.** - Queda prohibido el sacrificio de animales domésticos en la vía pública, excepto en el caso de peligro inminente para un ser humano u otro animal, y que no exista forma posible de evitarlo.

## CAPÍTULO V

### DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

#### Sección primera

##### De la tenencia de animales domésticos en viviendas urbanas

**Art. 20. Condiciones de animales domésticos en viviendas urbanas.** - Las condiciones de tenencia de los animales domésticos en viviendas urbanas, serán las siguientes:

**a.-** Las condiciones higiénico-sanitarias del alojamiento, deberán ser vigiladas y aplicadas

con una frecuencia adecuada. Deberán ser óptimas y eficaces, a fin de que no supongan riesgo alguno para la salud del propio animal, ni para la salud de las personas de su entorno; **b.-** Se tomarán las medidas oportunas a fin de que ni el alojamiento, ni el animal, desprendan olores ni deyecciones que puedan ser claramente molestos para los vecinos;

**c.-** Si el animal no habita al interior de la vivienda, contará con un espacio físico y un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que lo proteja de las inclemencias del tiempo y le permita vivir en condiciones acordes al Bienestar Animal; asimismo, se deberá garantizar su debido ejercicio y socialización;

**d.-** Las deyecciones depositadas en jardines o terrazas de propiedad privada de los propietarios o poseedores de animales y, en general, de sus tenedores, deberán ser recogidas con frecuencia diaria;

**e.-** Los animales, que se encuentran en una vivienda urbana, patio, terraza o cualquier otro lugar delimitado, deberán disponer de un habitáculo con la altura, superficie, y cerramiento adecuado para proteger a las personas u otros animales que se acerquen a estos lugares o accedan a ellos;

**f.-** Los ciudadanos y ciudadanas que mantengan animales de compañía dentro de propiedad horizontal, deberán establecer dentro de los acuerdos de convivencia con sus vecinos, un compromiso de manejo adecuado de sus mascotas, enmarcados siempre dentro de lo establecido

la presente ordenanza. En ningún caso se prohibirá la tenencia de animales en propiedad horizontal.

#### Sección Segunda

De la tenencia de animales domésticos en criaderos y establecimientos de venta

**Art. 21. De los criaderos y establecimientos de venta de animales domésticos. -**

Los criaderos y establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos y de compañía deberán contar obligatoriamente con instalaciones y procedimientos acordes a los principios de bienestar animal y cumplirán las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y municipal que les sean aplicables.

Se prohíbe en los establecimientos de venta de animales de compañía, la comercialización de fármacos y biológicos veterinarios que no hayan sido prescritos o administrados por un facultativo veterinario.

**Art. 22. Obligaciones de los establecimientos de crianza y/o venta de animales domésticos o domésticos de compañía. -** Los establecimientos dedicados a la crianza y /o venta de animales domésticos o domésticos de compañía deberán observar a cabalidad los principios de bienestar animal y cumplir, sin perjuicio de las demás que les sean aplicables, las siguientes disposiciones:

a.- El permiso de funcionamiento emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Ventanas.

b.- Llevar un registro, a disposición del departamento de Bienestar Animal, en el cual constarán los tipos de animales en cría o venta, el inventario de los animales que se poseen, y cualquier otro dato que reglamentariamente se establezca;

c.- Facilitar la labor de los delegados de la autoridad competente, durante los controles periódicos anuales;

d.- Mantener a sus animales en buenas condiciones higiénico - sanitarias, adecuadas para sus necesidades fisiológicas, etológicas y sociales;

e.- Disponer para sus animales, de suficiente comida sana y agua limpia, espacio adecuado para alimentarse, dormir, ejercitarse y refugiarse, de acuerdo con las necesidades de su género, especie, edad y estado de salud.

f.- Contar con personal capacitado para su cuidado integral de forma permanente;

g.- Proteger en todo momento a sus animales del acoso del público, y de la tensión causada

por falta de privacidad o exceso de ruido;

h.- Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad para guardar períodos de cuarentena, de ser el caso;

i.- Entregar a los animales comercializados con certificado veterinario que refrende que están desparasitados, vacunados y libres de toda enfermedad física o etológica al momento de la venta y contarán con un servicio veterinario con un profesional titulado dependiente del establecimiento;

j.- La venta de animales fuera de los establecimientos autorizados para ello, no está permitida;

k.- Los animales de compañía no podrán ser comercializados antes de haber finalizado su período de lactancia natural y de socialización con sus congéneres,

dependiendo de su especie. En el caso de los perros y gatos, éstos deberán ser comercializados con una edad mínima de nueve semanas, previa su vacunación acorde con su edad y especie;

**l.-** Los establecimientos de venta contarán con un servicio veterinario dependiente del establecimiento, que supervisará el estado sanitario de los animales. La existencia de este servicio no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta;

**m.-** Se establecerá un plazo mínimo de garantía de reposición del valor pagado al comprador de catorce (14) días calendario en caso de enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta; **n.-** La venta del animal obligará el suministro al comprador, en el momento de su entrega, de los siguientes documentos:

- Un documento debidamente suscrito en el que se detalle, bajo la responsabilidad del vendedor, las siguientes especificaciones: especie, raza, variedad, edad, sexo, información sobre su correcta tenencia y signos particulares más aparentes; nombre y dirección del propietario; procedencia; calendario de vacunación; cualquier otra que se establezca en la normativa secundaria que se dicte para el efecto.
- Documentación acreditativa, suscrita por un profesional veterinario, de que el animal se encuentra desparasitado y libre de toda enfermedad; indicando igualmente, en su caso, que el animal se entrega vacunado contra las enfermedades infecciosas características de su especie, edad, y situación epizootiológica de su lugar de origen.

**o.-** La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizará únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados y autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas y el departamento de Bienestar Animal. Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra por año; y, el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras, se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

ESPECIE Y PESO DE LA HEMBRA	INICIO DE LA ETAPA REPRODUCTIVA DE LA HEMBRA	FIN DE LA ETAPA REPRODUCTIVA
Perras de hasta 25 Kg	12 meses de edad	7 años
Perras de 25 a 40 Kg	18 meses de edad	7 años
Perras de 40 Kg en adelante	24 meses de edad	7 años
Gatas	12 meses de edad	7 años

**p.-** De manera obligatoria los machos y hembras, de perras y gatas que no se hayan vendido hasta los seis meses de vida serán esterilizadas antes de su comercialización; el procedimiento será realizado por un Médico Veterinario debidamente entrenado

para realizar esta cirugía.

**q.-** Las demás que estipulen las normas sanitarias del ordenamiento jurídico nacional y local.

Una vez finalizada la vida reproductiva de los animales es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen el bienestar animal, hasta su deceso.

## Sección Tercera

### De la tenencia de animales domésticos en los establecimientos que prestan servicios

**Art. 23. De los establecimientos dedicados al servicio de los animales domésticos.** - Los establecimientos dedicados a servicios de animales domésticos tales como veterinarias, peluquería, hoteles, albergues, servicios móviles, escuela de obediencia o adiestramiento, de rescate, de rehabilitación de personas con habilidades especiales, paseo de animales y otros, serán responsables de recibir y devolver en buenas condiciones al animal, llevar un registro de identificación de los animales.

Los establecimientos citados, deberán contar con un veterinario profesional de asistencia para casos necesarios, quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios sin que esta sea realizada por un profesional del ramo.

Para la sedación dentro de los establecimientos citados se debe contar con el consentimiento expreso de los propietarios de la mascota

Estos centros deberán contar con el permiso de funcionamiento emitido por la Autoridad Competente.

**Art. 24. Centros de adiestramiento.** - Los centros de adiestramiento deberán utilizar métodos con fundamentos en etología animal que no se basen en malos tratos físicos ni daño psíquico; para tal fin, deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones para la acreditación se establecerán en la normativa municipal que se dicte para el efecto. El adiestramiento no podrá realizarse en sitios públicos no autorizados.

**Art. 25. Entrenamiento de animales.** - Ningún animal podrá ser entrenado en forma alguna que vaya en detrimento de su salud y bienestar físico y psíquico, o que le cause sufrimiento innecesario, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor o daño, sufrimiento o tensión.

## CAPITULO VI

## DE LOS PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y PELIGROSOS

**Art. 26. De las pruebas de comportamiento para perros.** - El departamento de Bienestar Animal podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundada. Esta evaluación la podrá realizar uno de los médicos veterinarios registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal autorizado para ejercer esta actividad.

**Art. 27. Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos.**

- a.- Los perros potencialmente peligrosos serán esterilizados de forma obligatoria.
- b.- La circulación de estos animales en el espacio público deberá realizarse con las debidas precauciones, sujetos con collar de ahogo y trailla no extensible inferior a dos metros.
- c.- Se debe buscar que los animales puedan ser parte de las terapias de rehabilitación de comportamiento.

**Art. 28. Medidas de seguridad en relación con la tenencia de perros peligrosos.** - Los propietarios y tenedores de perros declarados como peligrosos por la autoridad competente, cumplirá con las disposiciones contenidas en el artículo anterior y deberá proporcionar al animal un cerramiento apropiado dentro del lugar asignado para su morada. Para el efecto, el perro deberá ser mantenido de forma segura dentro del recinto, o en una estructura cerrada y debidamente acondicionada para prevenir la entrada de niños y el escape del perro.

**Art. 29. Expediente.** - El departamento de Bienestar Animal, en cada caso, establecerá la necesidad y la forma de abrir un expediente administrativo para cada supuesto

## CAPITULO VI

### TRANSPORTE DE ANIMALES

**Art. 30. Condiciones de transporte de animales doméstico y de compañía.** - Para el transporte de animales domésticos se debe contar con las medidas de seguridad y debidas condiciones para garantizar su integridad y bienestar, tomando en consideración lo siguiente:

- a.- Las empresas de transporte, propietarios de medios de transporte, y en el caso de vehículos los conductores del mismo, son corresponsables de la transportación, y deben velar por el bienestar de los animales que llevan;
- b.- Los animales domésticos pueden ser transportados en medios públicos siempre

que setomen las precauciones correspondientes de manera que a la par de velar por su bienestar no se incomoden o ponga en riesgo a los demás usuarios;

**c.-** Los medios de transporte de animales domésticos deben contar con los equipos y condiciones específicas;

**d.-** El manejo previo y el transporte de animales no podrá realizarse en condiciones de hacinamiento, o en condiciones que puedan generar daños, lesiones, dolor, sufrimiento o incluso la muerte;

**e.-** Los contenedores o jaulas de los animales que se usan para transporte deben contar con las medidas adecuadas para establecer su comodidad y las necesidades fisiológicas de su especie. Así como una adecuada ventilación y la identificación necesaria para reconocer que se lleva un animal en el mismo para evitar lesiones, de manera que se evite que saltendel vehículo, que se ahoguen, ahorquen o similares;

**f.-** Bajo ninguna circunstancia se transportará animales en maleteros, techos, parrillas de los vehículos;

**g.-** Los animales domésticos cuyo estado fisiológico no sea el adecuado ya sea por edad, enfermedad, lesión o similar; y las hembras en estado de gestación avanzado o que haya parido hasta setenta y dos (72) horas antes no podrán ser transportado, salvo que sea para buscar asistencia y / o la atención veterinaria que corresponda el caso;

**h.** En caso de que en el transcurso de la transportación por agentes externos se debe de tener o cambiar la misma, es menester hacer la revisión y adecuación del animal al nuevo medio o a la espera;

**i.-** Durante su movilización estará prohibido la inmovilización de sus miembros salvo que sean medidas terapéuticas, arrastrarlos, apilarlos, abandonarlos por cualquier tiempo sin ventilación e hidratación, o ejercer maltratos como medio de corregir el comportamiento; **j.-** Dejar animales domésticos de compañía solos dentro de vehículos sin ventilación;

**k.-** Arrastrar los vivos des de cualquier vehículo.

## TITULO II

### RÉGIMEN SANCIONATORIO

## CAPITULO I

### RÉGIMEN SANCIONATORIO

**Art.31.- POTESTAD SANCIONADORA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ventanas tiene la potestad para imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza, por las infracciones que sean cometidas por personas naturales o jurídicas, sin perjuicio del cumplimiento del

debido procedimiento administrativo sancionador prescrito por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo y las normas de este Título.

**Art.32.- CONTROL DE DENUNCIAS.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ventanas, a través del departamento de Bienestar Animal, ejercerá el control administrativo de las denuncias que se presenten por la ejecución de conductas prohibidas en esta Ordenanza, las que serán receptadas, registradas y puestas en conocimiento de la comisaría municipal para la respectiva sustanciación.

**Art.33.- NOTIFICACIÓN.** - Cuando el denunciado sea identificado deberá comunicársele, por parte del Comisario Municipal, la obligación de comparecer a responder por los cargos en un término no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas, mediante notificación personal o por boleta que será adherida al lugar de su domicilio o trabajo. El notificador dejará constancia de este hecho. Con los descargos presentados por el denunciado, el departamento de Bienestar Animal adoptará la resolución que corresponda e impondrá las sanciones respectivas que fueren procedentes en cada caso.

**Art.34.- ACCIÓN POPULAR.** - Se concede acción popular para la presentación de denuncias que relaten cualquier acción u omisión que se adecúe a las descritas en esta Ordenanza y que sea, además, vulneradora de la integridad y bienestar de la fauna urbana del cantón.

**Art.35.- INFRACCIONES.** - Son infracciones todas las conductas descritas en esta Ordenanza que lesionen el bien jurídico protegido por sus normas, además de vulnerar las ~~normas~~ que regulan el bienestar de la fauna urbana. Las infracciones serán leves, graves y muy graves.

**Art. 36.- INFRACCIONES LEVES.** - Serán infracciones leves aquellas que incumplan las disposiciones o incurran en las prohibiciones contenidas en el artículo 3 literales d), f), h), k), l), m); artículo 5 literales d), n), o); artículo 6; artículo 20 literales a), b), c), d), e) y f); artículo 22 literales a), b), y g); y, artículo 30 literales a), b) y h) de la presente Ordenanza.

**Art.37. INFRACCIONES GRAVES.** - Serán infracciones graves las que incumplan las disposiciones o incurran en las prohibiciones contenidas en el artículo 3 literales a), b), c), e), g), i), j); artículo 5 literales b), e), f), g), k), p), r), t), u), v); artículo 16; artículo 21; artículo 22 literales c), d), f), h), i), j), k), l), n), p), q); artículo 24; artículo 26; y artículo 30 literales c), g) y e) de la presente Ordenanza.

**Art.38.- INFRACCIONES MUY GRAVES.** - Serán infracciones muy graves las que incumplan las disposiciones o incurran en las prohibiciones contenidas en el artículo 5 literales a), c), h), i), j, l), m), q), s), w), x); artículo 17; artículo 18; artículo 19; artículo 22 literales e), m), o); artículo 23; artículo 25, artículo 27; artículo 28; y artículo 30 literales d), e), f., i, j) y k) de la presente Ordenanza

**Art.39.- SANCIONES.** - Las sanciones aplicables son:

**a.-** Las infracciones leves serán sancionadas con el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado; o, en su lugar, con seis (6) horas de servicio comunitario, cuando se determine que las condiciones del infractor no le permiten cumplir con la multa económica, y, además deberá obligatoriamente recibir una (1) hora de charla sobre Bienestar Animal;

**b.-** Las infracciones graves serán sancionadas con el veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado. El valor de esta multa podrá ser reducido en un sesenta por ciento (60%), cuando el infractor solicite realizar trabajo comunitario por un mínimo doce horas, debiendo, además, recibir una (1) hora de charla sobre Bienestar Animal.

**c.-** Las infracciones muy graves serán sancionadas con el cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado, y dos (2) horas de charla sobre Bienestar Animal. En este caso, no podrá sustituirse ni reducirse la multa económica por trabajo comunitario.

**Art. 40.- RESPONSABILIDAD CIVIL, AMBIENTAL Y PENAL.** - Las sanciones

administrativas previstas en el artículo anterior no extinguen la responsabilidad civil por daños causados a terceros por los animales domésticos. Igualmente, no sustituyen o desplazan la responsabilidad determinada en la legislación ambiental aplicable, así como no tienen efecto sobre la responsabilidad penal que compete juzgar a los órganos jurisdiccionales competentes en el caso de la comisión de delitos.

**Art. 41.- CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN.** - En todos los casos de infracciones señaladas en esta Ordenanza, las multas serán canceladas y deberán cumplirse las horas de servicio comunitario en el cantón Ventanas.

Las multas económicas impuestas por la aplicación de la presente Ordenanza deberán ser canceladas en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la imposición de la sanción al infractor.

En caso de que la sanción no haya sido cancelada en la forma y dentro del término previsto en el inciso anterior, el valor de la multa se sumará al valor del impuesto predial, según corresponda, para cuyo efecto, el área de Bienestar Animal deberá notificar a la Dirección Financiera y a Tesorería, a fin de que estos valores se incluyan en el valor de los impuestos prediales y sean cobrados en la fecha que corresponda su cancelación.

En caso de que el pago no se hubiere verificado por las modalidades, el departamento competente deberá iniciar el trámite correspondiente para su cobro mediante la vía coactiva.

La prestación de servicios comunitarios constituye una sanción más no una violación a los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico.

El infractor estará obligado al cumplimiento de las horas determinadas por la autoridad municipal. Una vez cumplida la prestación de servicios comunitarios, el infractor suscribirá un acta compromiso de no reincidencia que será, además, validada por el delegado del departamento de Bienestar Animal y el comisario municipal.

## TITULO III

### DEFINICIONES Y GLOSARIO

**Art. 38. Glosario.** - Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se utilizará el siguiente glosario. Las definiciones constantes en esta Ordenanza son parte constitutiva de la misma y se entenderán en el sentido siguiente:

**1. Albergues o Centros de Adopción de animales domésticos:** Instalaciones que sirven como espacio de acogida a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en su mayoría perros y gatos, en las que se les provee de atención médica, alimentación y cuidados, y en las que luego de su rehabilitación se busca sean adoptados por nuevos propietarios. Estas instalaciones son manejadas por entidades privadas sin fines de lucro (ONGs).

**2. Animales Domésticos:** animales producto de selección artificial o ingeniería genética, que están bajo el control del ser humano que los cría selectivamente, conviven con él y requieren de éste para su subsistencia; algunos de ellos son mantenidos como animales de compañía, sin intención de lucro. Entre los animales domésticos se incluyen mamíferos ungulados, mamíferos pequeños, roedores, aves de corral, aves pequeñas, aves acuáticas. No se incluyen los animales silvestres.

- 3. Animales de Compañía:** perros, gatos, u otros animales domésticos usados principalmente para dar compañía a su propietario o poseedor, que los mantiene generalmente en su hogar. Así mismo como los animales de asistencia debidamente acreditados tendrán libre acceso a todos los espacios públicos y servicios de transportes públicos siguiendo precauciones.
- 4. Animales Ferales:** animales producto de la selección artificial o ingeniería genética que habitan libres en la naturaleza por haberse perdido o escapado, tanto ellos o sus progenitores, del cautiverio o control del ser humano; o fueron abandonados por éste.
- 5. Animales Comunitarios o Errantes:** animales con propietario o tenedor conocido o desconocido, que permanecen libres de vigilancia y restricción directas, por lo general deambulando por los espacios públicos o comunitarios.
- 6. Animales Abandonados:** no llevan ninguna identificación del origen o de la persona propietaria; no se encuentran acompañados por persona alguna, ni se encuentran cautivos en un predio con muestras de estar habitado.
- 7. Animales Perdidos:** animales que se encuentran circulando en las calles o vías públicas mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identificación y sin persona acompañante alguna.
- 8. Bienestar Animal:** estado permanente de salud física y mental buena de un animal en armonía con el ambiente donde vive, siendo mayoritariamente libre de miedo, angustia, dolor, daño, enfermedad, hambre, sed, e incomodidad, y pudiendo expresar libremente su comportamiento normal; o el interés o preocupación del ser humano en mantener a los animales a su cargo lo más cercanos posibles a tal estado.
- 9. Centros de Acogida Temporal de animales domésticos:** Instalaciones que sirven como espacio de acogida a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en su mayoría perros y gatos, en las que se les provee de atención médica, alimentación y cuidados por un período de tiempo no mayor a 10 días. Estas instalaciones son municipales y pueden estar manejadas mediante convenio por instituciones protectoras de animales acreditadas.
- 10. Criadero:** Instalaciones en el que se realiza profesionalmente la cría de animales, en los que desde su nacimiento se les da las atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable, con el fin de poner en venta los individuos cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas, y obtener a cambio un beneficio económico.
- 11. Instituciones protectoras de animales:** Fundaciones, Asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de asistencia privada, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los animales y sus derechos; dedican sus actividades a la asistencia, protección y

bienestar de los animales.

**12. Perros potencialmente peligrosos:** Se considerará potencialmente peligroso todo perro que, sin provocación pasada ni presente, tenga una conocida propensión, tendencia o disposición a atacar agresivamente, para causar heridas o para atentar contra la seguridad de humanos y animales domésticos.

**13. Perros peligrosos:** Se considerará un ejemplar de la especie canina como peligroso cuando:

**a.-** Hubiese, sin causa, atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;

**b.-** Hubiese sido utilizado en actividades delictivas, provocando lesiones o muerte de animales o personas, o daños graves a la propiedad, incluido el entrenamiento o uso para peleas;

**c.-** Hubiese sido encontrado previamente como potencialmente peligroso porque infringió una herida en un humano, del cual su dueño o tenedor tuvo noticia, y el perro reincidió en un ataque agresivo o puso en peligro la seguridad de humanos;

**d.-** Hubiese, sin causa, ocasionado daño grave a otro animal, mientras el perro esté fuera de la propiedad de su dueño o tenedor, o de su lugar de morada; o,

**e.-** Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada. **Daño grave:** cualquier herida física que resulte en rotura de huesos o las ceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética. **Excepciones.** - No se considerarán perros potencialmente peligrosos o peligrosos aquellos animales que hagan atacado bajo las siguientes circunstancias:

**a.** Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;

- Si actuaren en defensa o protección de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada;
- Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; o,

**b.-** Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

**14. Persona responsable de un animal:** propietario, poseedor o tenedor de un animal, o cualquier otra persona que sea responsable del bienestar del mismo, tanto temporal como permanentemente, o la persona que tiene a la patria potestad o custodia del propietario, poseedor o tenedor del animal.

**15. Socialización del animal:** promover las condiciones sociales que favorezcan su desarrollo físico y psicológico sano e integral, en armonía con su entorno.

**16. Sufrimiento innecesario:** cualquier sufrimiento físico o psíquico de un animal que:

a.- Se podía haber evitado habiendo actuado razonablemente;

b.- Fue causado por una conducta ilegal, ilegítima o prohibida; o, -c No fue producto de una acción cuyo propósito era:

- Beneficiar al animal; 0,
- Proteger a una persona.

**17. Vivisección:** realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se observarán las disposiciones vigentes del Código Orgánico del Ambiente, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas vigentes que versen sobre la materia de fauna urbana.

En caso de conflicto o superposición de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza con otras normas jurídicas vigentes en la materia, se resolverá mediante la aplicación del principio jerárquico establecido en el artículo 425 de la Constitución de la República.

**SEGUNDA.** - Los valores o recursos económicos que se generen por la aplicación de las disposiciones constantes en la presente Ordenanza, serán recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza y los mismos deberán ser destinados de manera exclusiva a financiar el ejercicio de la competencia de fauna urbana, garantizar el cumplimiento y cumpliendo la vigencia de las normas de esta Ordenanza, y asegurar el adecuado funcionamiento del departamento de Bienestar Animal.

### DISPOSICIÓN FINAL.

**ÚNICA.** - La presente **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y TENENCIA RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN VENTANAS Y SUS PARROQUIAS PRINCIPALES**, entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el dominio WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, desde la fecha de su promulgación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Ventanas, a los veinte días del mes de Junio del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
CARLOS AGAPITO  
CARRIEL ABAD

AB CARLOS AGAPITO CARRIEL ABAD  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN VENTANAS



Firmado electrónicamente por:  
JESSICA NATALY  
OCAMPO ARBOLEDA

AB. JESSICA NATALY OCAMPO ARBOLEDA  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

**CERTIFICO.** – Que la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y TENENCIA RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN VENTANAS Y SUS PARROQUIAS PRINCIPALES.** Fue debidamente discutida y aprobada por el concejo Municipal, en las sesiones de concejo de carácter ordinarias de fechas 6 de Junio del 2024 y 20 de Junio del 2024, en primer y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
JESSICA NATALY  
OCAMPO ARBOLEDA

AB. JESSICA NATALY OCAMPO ARBOLEDA  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

Ventanas, 20 de Junio del 2024.

**VISTOS.** - Ejecútense y envíese para su publicación.

**SANCIÓN.** - En la ciudad de Ventanas, a los veinte días de Junio del dos mil veinticuatro, de conformidad con la que disponen los artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía Y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal

correspondiente, estando acorde a los preceptos Constitucionales de la República del Ecuador, sanciono la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y TENENCIA RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN VENTANAS Y SUS PARROQUIAS PRINCIPALES.**



**AB CARLOS AGAPITO CARRIEL ABAD  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN VENTANAS**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.**

**RAZÓN.-** Siento como tal razón que el Ab. Carlos Agapito Carriel Abad, Alcalde Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Ventanas, proveyó y firmo la ordenanza que antecede. **LO CERTIFICO.**

Ventanas, 20 de junio del 2024.



**AB. JESSICA NATALY OCAMPO ARBOLEDA  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS**



La Libertad, 26 de septiembre del 2024  
Oficio No.1704-GADMCLL/SG-2024

Abg.  
Jaqueline Vargas Camacho  
**Directora (E.) del Registro Oficial**  
En su despacho.-

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo a nombre de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad.

Por medio de la presente, me permito remitir a usted la **FE DE ERRATAS** de la **“ORDENANZA QUE REGULA Y ESTABLECE LA PATENTE MUNICIPAL PARA LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD”**; por lo que solicito, se digne autorizar a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial.

Agradeceré la atención que brinde al presente petitorio.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
FABIAN ANTONIO  
ZAMORA CEDENO

Abg. Fabian Zamora Cedeño, Mgtr.  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

### FE DE ERRATAS

Que en la Edición Especial N° 1057 del Registro Oficial, de fecha 03 de octubre de 2023, fue publicada la **ORDENANZA QUE REGULA Y ESTABLECE LA PATENTE MUNICIPAL PARA LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**; por un error tipográfico en la parte final de la tabla que consta en el Art. 4 se hace constar lo siguiente:

Desde	Hasta	Sobre Fracción Básica	Sobre Fracción Excedente
US\$ 50.001.00	En adelante	\$ 800.00	2.%

**SIENDO LO CORRECTO EN LA PARTE MENCIONADA, LO SIGUIENTE:**

Desde	Hasta	Sobre Fracción Básica	Sobre Fracción Excedente
US\$ 50.001.00	En adelante	\$ 800.00	2 por mil

Lo que certifico para los efectos legales pertinentes.

La Libertad, septiembre 26 de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
FABIAN ANTONIO  
ZAMORA CEDENO

Ab. Fabian Zamora Cedeño, Mgtr.  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO CANTONAL DE LA LIBERTAD**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

**CERTIFICO:**

Que, la presente fe de erratas de la **ORDENANZA QUE REGULA Y ESTABLECE LA PATENTE MUNICIPAL PARA LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**, es fiel copia del original.

La Libertad, 26 de septiembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN ANTONIO  
ZAMORA CEDENO**

Abg. Fabian Zamora Cedeño, Mgtr.  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO CANTONAL DE LA LIBERTAD**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.